D

e acuerdo con el [artículo 476 del Estatuto Tributario](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario_pr019.html#476), “*Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y bienes relacionados: (…) 21. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing).*” (…). Así las cosas, conserva vigencia el [Concepto de la DIAN 17056 de 2017](https://cijuf.org.co/sites/cijuf.org.co/files/normatividad/2017/ConDIAN17056_17.pdf) en el cual dicha autoridad en armonía con el MINTIC enumeró las características de los servicios en la nube y advirtió: “(…) *surge la necesidad de distinguir los servicios “nube”, entendidos como una generalidad, los servicios de computación en la nube, ya que, sin el cumplimiento de las características esenciales, los modelos de servicio, los modelos de implementación y demás requisitos establecidos por el MINTIC no se encontrarían cubiertos por la exclusión del impuesto sobre las ventas.* (…)”.

Según [Ted Needleman](https://www.accountingtoday.com/opinion/how-erp-is-changing), “(…) *ERP software has traditionally required a fairly large amount of computing power, expensive in-house equipment, and a built-out IT department to support the application and company. The cost of software aside, that adds up to big bucks. Move that application into the Cloud, and you free up a big chunk of change — money that can be used for other things. That’s one of the major attractions of the Cloud, whether you are running QuickBooks, Xero, Zoho or an ERP like Oracle NetSuite or Acumatica*. (…)”.

Casi sin darnos cuenta nos convertimos en usuarios de la nube, debido a aplicaciones tan usadas como Office, Hotmail o Gmail. Es muy posible que en poco tiempo prácticamente todas las herramientas para llevar contabilidad estén en la nube, cumpliendo los requisitos para estar exentos del impuesto a las ventas.

El cambio ha sido tan imperceptible que muchos no se han dado cuenta de la necesidad de ajustar nuestras concepciones sobre el subsistema documental de la contabilidad y sobre los servicios de aseguramiento.

Cuando tratamos de visualizar cómo la factura electrónica será un título valor, pues así lo dispone la ley, muchos nos enredamos con la característica de la literalidad. Cada modificación del original, debe aparecer en el mismo documento o en otro unido a él. ¿Cómo se pegan, juntan, unen, dos documentos electrónicos? ¿Se puede añadir texto a un documento sin que se pueda modificar lo escrito con anterioridad?

Otra dificultad consiste en asumir el principio de equivalencia funcional. Recordemos que de acuerdo con la [Ley 527 de 1999](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1999-ley-527.doc), “*Artículo 5º. Reconocimiento jurídico de los mensajes, de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos.*”

Hoy vemos a muchos profesionales imprimiendo en papel documentos electrónicos. Esta práctica es absurda y demuestra que no hemos sido capaces de obrar en la nube.

El cambio ya pasó. ¿Nos dimos cuenta? Algunos no.

*Hernando Bermúdez Gómez*